

RESOLUCION ICF-MP- 054-2008

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL DIEZ Y SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

Vista: Para resolver sobre la procedencia de la solicitud de titulación en dominio pleno de un área de **CUARENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y OCHO MANZANAS** (48.78 Mzs.) ubicada dentro de un área forestal declarada como Area protegida **PARQUE NACIONAL BLANCA JANETH KAWAS**, en la Aldea Mezapita, Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que en Expediente **No.94548**, corre la Solicitud antes referida, con el No.12959, a nombre del señor **MARBI ROLANDO SANCHEZ RIBERA**; no obstante, a folios 57 y 58 del mismo, consta una carta de compraventa de sus derechos posesorios a favor del señor **EMIN JORGE ABUFELE MARCOS**, en su condición de Administrador Único de la **SOCIEDAD ELECTRICA MESOAMERICANA S. A. DE C. V., (SEMSA)**, del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, por lo que, la solicitud de adjudicación se está tramitando en el Instituto Nacional Agrario, **INA**, a favor de dicha sociedad mercantil.

CONSIDERANDO: Que corre agregada al expediente relacionado la **RESOLUCIÓN No.138-2008**, de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en adelante **SERNA**, de fecha 27 de febrero de 2008, mediante la cuál se aprueba el otorgamiento de Licencia Ambiental a favor de **SEMSA**, extendiéndosela en fecha 26 de mayo de 2008, mediante Resolución No. 1030-2008, para el desarrollo del Proyecto "**HIDROELECTRICO MEZAPA** y que, asimismo, también consta en dicho expediente el Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica celebrado entre **SERNA** y la empresa **SEMSA**.

CONSIDERANDO: Que la precitada Resolución No. 138-2008, **SERNA** establece una serie de medidas de control ambiental que la empresa **SEMSA** deberá implementar en la etapa de construcción del proyecto, entre ellas manda que, para la corta y remoción de árboles, se deberá contar con la autorización de la **AFE-COHDEFOR**, ahora **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO Y CONSERVACION FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE**, en adelante **ICF**, ya que parte del proyecto queda dentro del **PARQUE NACIONAL BLANCA JANETH KAWAS**, Aldea Mezapita, Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que también están agregados al expediente: Dictamen No. 19/08 de la Jefatura de Servicios Legales y Afectación de tierras de la Regional Litoral Atlántico del **INA**, que establecen que el sitio se encuentra dentro de un área de bosque con altura mayor de cinco metros y una gran parte de bosque latifoliado; y, Auto de fecha 3 de marzo de 2008 de la Oficina Regional Agraria del Litoral Atlántico, que ordena la remisión del expediente a la **AFE-COHDEFOR**, ahora **ICF**, en virtud de que parte del proyecto "**HIDROELECTRICO MEZAPA**", se encuentra

ubicado dentro del mencionado parque, que es un área protegida de refugio de vida silvestre: **“Refugio de Vida Silvestre Texiguat”**.

CONSIDERANDO: que obra en la Secretaría del ICF, en expediente separado, Solicitud para Autorización de corte de árboles para construir el camino de acceso y demás obras civiles del Proyecto **“HIDROELECTRICO MEZAPA”**; y se encuentran agregados al mencionado expediente, los dictámenes técnicos emitidos por la entonces Dirección Regional Forestal del Atlántico de la **AFE-COHDEFOR**, así como de la actual Jefatura del Departamento de Cuencas y de la Jefatura del Departamento de Areas Protegidas del ICF, que recomiendan la autorización de la corta de árboles de conformidad con las medidas de protección y reforestación que señalan en sus respectivos dictámenes, haciendo notar que en dicha área, se encuentra operando, amparado en un Contrato de Usufructo celebrado con la **AFE-COHDEFOR**, una Sociedad colectiva denominada **“VITALINO REYES Y ASOCIADOS”**, quedando expedito el camino a la empresa **SEMSA**, para desarrollar su proyecto de generación de energía renovable.

CONSIDERANDO: Que entre las finalidades de la Ley Forestal, está la de propiciar el desarrollo sostenible de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país; y, entre sus principios básicos, la conservación y protección de las Areas Protegidas y la Vida Silvestre, así como la protección de su potencial genético y los recursos hídricos por lo que, el ICF, en el ejercicio de sus funciones, debe promover el desarrollo del Sector Forestal en todos sus componentes sociales, ambientales, económicos y culturales en el marco de de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal (Decreto No. 98-2007), en la parte final del párrafo cuarto del Artículo 109, faculta al ICF para autorizar la realización de actividades económicas en las zonas de amortiguamiento de las Areas Protegidas y la Vida Silvestre, siempre que sean acordes con los Planes de Manejo y Planes Operativos previamente aprobados por el Instituto, y que no se vulneren los derechos otorgados a terceros en virtud de contratos de manejo y co-manejo también celebrados por la administración forestal.

CONSIDERANDO: Que el espíritu de la Ley de Promoción a la Generación a la Energía Eléctrica con Recursos Renovables es priorizar este tipo de proyectos habida cuenta de las necesidades perentorias que padece nuestro país en el rubro energético. En tal sentido la posición del ICF debe contraerse a facilitar el desarrollo de los mismos, señalando la necesidad de adoptar las medidas necesarias para evitar impactos ambientales que puedan provocar daños al sistema, tal como lo aconsejan los técnicos en la materia en sus respectivos dictámenes..

CONSIDERANDO: Que en atención a los términos de la solicitud de mérito, sin desmeritar lo prescrito en los Artículos 1, 3, 17 y 29 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto 270-2007), así como lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto 103-2003 respecto al valor de la tierra para efectos de contratos de compraventa, existe una notoria contradicción con lo expresado en la Ley Forestal que entró en vigencia el 17 de marzo del presente año puesto que, al referirse el Artículo 109 las Areas Protegidas declaradas por el Soberano Congreso Nacional, o en aquellas que como atribución propia del ICF puedan ser declaradas sin necesidad de su aprobación, en su último párrafo, prescribe una prohibición para la titulación de dichas áreas: *“...Realizar mandato a los Registradores de la*

Propiedad, que se prohíba la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier persona cuando se trata de Areas Protegidas”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, entró en vigencia con posterioridad a los Decretos 270-2007 y 103-2003, y que el Artículo 209 de dicha Ley contiene una norma derogatoria que determina que todas las disposiciones legales que se opongan a la Ley Forestal, quedan derogadas a partir de su vigencia. Consecuentemente, las disposiciones comprendidas en los mencionados decretos quedan automáticamente derogadas. .

POR TANTO:

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL ICF, con fundamento en los artículos 340, 341, 346 y 354 de la Constitución de la República; 1, 2 numerales 2), 4) y 5), 3, numerales 5), 7), 11), y 16), 17, 18 numerales 1), 16) y 19), 77, 109, 111, 122, 200 y 209 de la Ley Forestal (Decreto 98-2007); y, Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 44, 56, 61 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y tomando en consideración la documentación que se encuentra agregada al Expediente No. 94548 remitido a esta institución por el **INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA)**, para efectos de que se emita Dictamen y Resolución para definir sobre la procedencia de titular en dominio pleno, a favor de la Sociedad Mercantil **ELECTRICA MESOAMERICANA S. A. DE C. V.**, un inmueble de naturaleza forestal, con un área de cuarenta y ocho punto sesenta y ocho Manzanas (48.68), que está ubicado en la Aldea Lizapita, Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida, dentro del **PARQUE NACIONAL BLANCA JANETH KAWAS**.

RESUELVE:

PRIMERO: Que la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables (Decreto 70-2007) da prioridad a proyectos como el “**HIDROELECTRICO MEZAPA**”, propiedad de **SOCIEDAD ELECTRICA MESOAMERICANA S. A. DE C. V., (SEMSA)**, por lo que, en virtud de Resolución No. 138-2008 de 27 de febrero de 2008, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (**SERNA**), ordenó el otorgamiento de Licencia Ambiental a favor de dicha empresa, misma que le otorgó en fecha 26 de mayo de 2008, mediante Resolución No. 1030-2008 y, en fecha 4 de marzo de 2008, se firmó el correspondiente Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica, entre **SERNA** y la empresa **SEMSA** estableciéndose, entre las Condiciones de Operación (Sección 1.4.3.1), que las obras del proyecto se consideran parte del Plan de Manejo de las áreas comprendidas en las Zonas Núcleo, Zonas de Amortiguamiento, cuencas y micro cuencas, bosques y áreas protegidas, debiendo respetarse los términos del referido contrato lo que, a su vez, implica el respeto al Contrato de Usufructo celebrado entre la **AFE-COHDEFOR**, y la Sociedad Colectiva denominada “**VITALINO REYES Y ASOCIADOS**” que opera en la zona.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo prescrito en los Artículos 109, 200 y 209 de la Ley Forestal (Decreto 98-2008), el **ICF** no puede pronunciarse afirmativamente autorizando la titulación de las cuarenta y ocho punto sesenta y ocho Manzanas (48.68), ubicadas en la Aldea Lizapita, Municipio de Arizona, Departamento de Atlántida, dentro del **PARQUE NACIONAL BLANCA JANETH KAWAS** por ser ésta un Area Protegida

debidamente declarada, siendo prohibida su titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad.

TERCERO: Que los Decretos 103-2003 y 270-2007 priorizan la producción de energía eléctrica con recursos renovables, amparando así la viabilidad del proyecto “**HIDROELECTRICO MEZAPA**”, propiedad de la sociedad **SEMSA**, por lo que el **ICF** se pronuncia favorablemente en cuanto a su desarrollo; no obstante, se declara en desacuerdo con la titulación en dominio pleno del inmueble relacionado, en virtud de que aspectos técnico jurídicos dejan en precario la prelación de la aplicación de las disposiciones contenidas en dichos Decretos que justifican la titulación, pues las mismas contravienen la Ley Forestal (Decreto 98-2007), resultando automáticamente derogadas por ser ésta una ley posterior.

CUARTO: Dada la complejidad que representa este asunto, por cuanto la titulación en dominio pleno del predio en mención, según la solicitud, es necesaria para el desarrollo del proyecto “**HIDROELECTRICO MEZAPA**”, el Instituto Nacional Agrario (**INA**) deberá proveerse de la interpretación jurídica de mérito , a efectos de que se esclarezca, en forma definitiva, la verdadera intención del legislador sobre esta materia. **NOTIFIQUESE.**


DIRECCION EJECUTIVA ICF

Handwritten initials/signature